



CIRCULAR EXTERNA No.

MINDEPORTE 07-12-2020 16:35
Al Contestar Cite Este No.: 2020EE0025114 Fol:4 Anex:1 FA:1
ORIGEN 100-DESPACHO DEL MINISTRO / ERNESTO LUCENA BARRERO
DESTINO PRESIDENTES, REVISORES FISCALES, Y OFICIALES DE CUMPLIMIENTO
ASUNTO POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 6.2.3.2.8 DE LA CIRCULAR 005 DE 2016
OBS

2020EE0025114



100-DESPACHO DEL MINISTRO/DESPACHO DEL MINISTRO

Bogotá, Diciembre 3 de 2020

PARA: PRESIDENTES Y/O REPRESENTANTES LEGALES, REVISORES FISCALES Y OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DE CLUBES CON DEPORTISTAS PROFESIONALES

Asunto: POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 6.2.3.2.8 DE LA CIRCULAR 005 DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADOPCION DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO (SIPLAFT)

1. COMPETENCIA.

Que mediante Ley 1967 del 11 de julio de 2019, se transformó la naturaleza del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (COLDEPORTES) en el Ministerio del Deporte como organismo principal de la Administración pública, de nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte.

Que en el artículo 12 ibídem se establece: “A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las referencias y/o disposiciones legales vigentes al Departamento Administrativo del Deporte, la recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (COLDEPORTES) se entenderán hechas al Ministerio del Deporte”

Que la Directora de COLDEPORTES en su momento, profirió la Circular Externa No. 05 de 2016, mediante la cual se impartieron instrucciones relativas a la adopción del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SIPLAFT) para los clubes con deportistas profesionales organizados como sociedades anónimas, corporaciones y/o asociaciones



dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 15 del decreto 1670 del 12 de septiembre de 2019, parágrafo 2 del artículo 3° de la Ley 1445 de 2011 y a las obligaciones internacionales asumidas por Colombia.

Que teniendo en cuenta las características de la Circular No. 005 del 04 de noviembre de 2016, se encuentra que el mismo es un acto abstracto, impersonal y por consiguiente dirigido a un conglomerado social que comprende los Presidentes y Representantes Legales, miembros del Órgano de Administración o Junta Directiva, Revisores Fiscales y Oficiales de Cumplimiento de los clubes con deportistas profesionales.

Que el numeral 6.2.3.2.8 de la citada Circular establece la información mínima para efectuar el conocimiento del cliente, la cual deberá realizarse de manera previa y posterior a la relación o vinculación con el correspondiente club profesional mientras esta se mantenga.

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que el artículo 2 del Decreto 1670 del 12 de septiembre de 2019, dispone: “...*Son funciones del Ministerio del Deporte, además de las dispuestas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, y en la Ley 181 de 1995, las siguientes: (...)30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.*”

Así mismo, el citado Decreto 1670 en su artículo 15, dispone como una de las funciones que debe cumplir la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control “*Ejercer, bajo la orientación del Ministro y del Viceministro, las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades, personas y los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, sin perjuicio de lo que sobre este tema compete a otras entidades.*”

Que la Ley 1445 del 12 de mayo de 2011, modificó la Ley 181 de 1995 en las disposiciones que le resultaren contrarias y dictó otras disposiciones en relación con el deporte profesional.

Que el numeral 11 del artículo 6 del Decreto 1670 del 12 de septiembre de 2019, define dentro de las funciones del despacho del Ministro del Deporte:

“ (...)Impartir lineamientos y adoptar herramientas, para ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conformen el Sistema Nacional del Deporte. (...)”

Conforme con las normas arriba descritas, este Ministerio o administración ostenta la facultad de realizar las modificaciones a sus actos administrativos, esto en atención a que el Ministerio del Deporte, supervisor de los organismos deportivos que pertenecen al Sistema Nacional del Deporte – SND puede modificar sus actos administrativos cuando las necesidades del servicio lo requieran, con la expedición de otro acto de la misma naturaleza o jerarquía, sin que ello se requiera nada más que la voluntad de la administración, para la derogatoria, modificación o suspensión para este caso de la Circular 005 del 04 de noviembre de 2016 expedida por COLDEPORTES hoy Ministerio del Deporte, pues debido a su esencia



impersonal y abstracta y al no consolidar una situación jurídica particular o concreta, pueda modificar sus efectos si fuere el caso sin requerir consentimiento de sus destinatarios.

En este sentido, también es preciso aclarar que las órdenes impartidas en esta materia estarán alineadas a las disposiciones de la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, entidad creada mediante Ley 526 de 1999, como la máxima autoridad en materia ALA/CFT en Colombia, y con quienes se suscribió a los siete (7) días del mes de noviembre de 2019 el memorando de entendimiento denominado “PACTO DE SUPERVISORES DEL SECTOR REAL PARA LA COOPERACION, EL INTERCAMBIO DE INFORMACION Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTANDARES DEL GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL – GAFI EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y LA FINANCIACION DE LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA – FPADM” con la finalidad de aunar esfuerzos y articular actividades para que en desarrollo de sus competencias, puedan realizar acciones de manera mancomunada en pro de la optimización y mejoramiento del sistema ALA/CFT en el país.

En atención a la sesión celebrada el pasado 17 de enero de 2020, por parte del CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL mediante la cual se aprobó la adopción de diferentes listas de personas y organizaciones terroristas con la finalidad de mejorar la cooperación internacional, y evitar la movilidad de los integrantes de estos grupos en el país, lo cual implica un compromiso de todos los actores del sistema, sesión en la que se indicó en uno de sus apartes lo siguiente:

“(..)Con base en lo anterior, el Consejo de Seguridad Nacional, en cumplimiento de la función que le corresponde de coordinar esfuerzos de los Ministerios y otras entidades del Estado y de brindar asesoría al Presidente de la República en la formulación, implementación y seguimiento de políticas de seguridad nacional, adopta la siguiente lista de personas y organizaciones terroristas:

La consecuencia de declarar a estas personas y organizaciones como terroristas es mejorar la cooperación internacional, profundizar el intercambio de información, focalizar los esfuerzos del Estado colombiano en materia de inteligencia, evitar la movilidad de los integrantes de esos grupos, impedir que en el territorio nacional lleguen, transiten o permanezcan esas personas, al igual que fortalecer su persecución judicial y la de la financiación del terrorismo. (...)”

Por lo anterior, este Ministerio, en ejercicio de sus funciones, modifica a través del presente acto administrativo el numeral 6.2.3.2.8 de la Circular Externa 005 de 2016, el cual quedara así:

6.2.3.2.8 Información mínima para efectuar el conocimiento del cliente.

El conocimiento del cliente no solo debe realizarse de manera previa y posterior a la relación o vinculación con el correspondiente club profesional, sino que deberá mantenerse durante todo el tiempo en el que ésta se mantenga. El formato de vinculación de clientes deberá incluir como mínimo, la siguiente información, según el caso:



Descripción	Persona Natural	Persona Jurídica
Nombres y apellidos completos o Razón Social según el caso	X	X
Número de identificación: Cedula de ciudadanía, tarjeta de identidad, cédula de extranjería, carné diplomático, pasaporte o NIT	X	X
Nombre y apellidos completos del representante legal		X
Dirección y teléfono del representante legal del cliente		X
Lugar y fecha de nacimiento	X	
Dirección y teléfono residencia	X	
Ocupación, oficio o profesión	X	
Declaración voluntaria de origen de los fondos	X	X
Declaración de cliente sobre si tiene o no la condición de Persona Políticamente Expuesta (PEP)	X	
Firma y huella del cliente. (Será la del representante legal en caso de las personas jurídicas)	X	X
Fecha de diligenciamiento del formulario y nombre e identificación del funcionario del club que lo diligencia	X	X
Verificación en las listas del consejo de seguridad de las naciones unidas de acuerdo al numeral 6.2.3.2.2	X	X
Verificación de las listas adoptadas por parte del Consejo de Seguridad Nacional mediante acta del 17 de enero de 2020. (Se anexa acta a la presente circular consultada en la página de la UIAF)	X	X

Lo anterior no limita a que el club profesional pueda exigir información adicional o complementaria que le permita acreditar los procesos de debida diligencia del cliente.

3. VIGENCIA Y MODIFICACION

La presente circular rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio del Deporte.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Ernesto Lucena Barrero
MINISTRO DEL DEPORTE

Anexos: Acta Consejo de Seguridad Nacional – 17 de enero de 2020.

Elaboró: Sandra Milena Becerra Baldrich - Coordinadora G.I.T Deporte Profesional.

Oscar Fabian Hernandez Celeita – Profesional Especializado G.I.T Deporte Profesional.

Revisó: Lilia Viviana Forero Alvarez - Directora Inspeccion Vigilancia y Control



Revisado por: Lilia Viviana Forero Alvarez / 03-12-2020 16:44

CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

Acta

Sesión del 17 de enero de 2020

I. ASISTENTES

Iván Duque. Presidente de la República.
Nancy Patricia Gutierrez. Ministra del Interior.
Alberto Carrasquilla. Ministro de Hacienda.
Claudia Blum. Ministra de Relaciones Exteriores.
Margarita Cabello. Ministra de Justicia y del Derecho.
Carlos Holmes Trujillo. Ministro de Defensa Nacional.
General Luis Fernando Navarro. Comandante General de las FFMM.
Diego Molano. Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
Maria Paula Correa. Jefe de Gabinete.
Almirante (R) Rodolfo Amaya. Director de la Dirección Nacional de Inteligencia.
Rafael Guarín. Consejero Presidencial para la Seguridad Nacional.

El señor General Óscar Atehortua Duque se excusó de asistir.

II. ORDEN DEL DÍA

1. Obligaciones del Estado colombiano derivadas del derecho internacional en la lucha contra el terrorismo.
2. Aprobación del Reglamento del Consejo de Seguridad Nacional

III. DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

- 1. Obligaciones del Estado colombiano derivadas del derecho internacional en la lucha contra el terrorismo.**

El Consejero Presidencial para la Seguridad Nacional hace una presentación de los instrumentos internacionales que establecen obligaciones para el Estado colombiano en materia de lucha contra el terrorismo y de contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

A continuación, los miembros del Consejo de Seguridad Nacional discuten y aprueban, por unanimidad, la necesidad de que se adopte un listado de organizaciones terroristas, con el fin de focalizar esfuerzos del Estado contra esas amenazas; proteger a los habitantes de Colombia; fortalecer el cumplimiento de la Resolución 1373 de 2001 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Convención Interamericana contra el Terrorismo y los demás instrumentos internacionales.

En consecuencia, el Consejo de Seguridad Nacional aprueba el siguiente documento, mediante el cual se adopta la lista de organizaciones terrorista:



Consejo de Seguridad Nacional
Adopción de lista de organizaciones terroristas

Que el artículo 189 de la Constitución Política consagra que corresponde al Presidente de la República dirigir la Fuerza Pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado y proveer a la seguridad exterior de la República.

Que el Consejo de Seguridad Nacional es el máximo órgano asesor del Presidente de la República para la toma de decisiones en materia de seguridad nacional. Conforme al Decreto 4748 de 2010, le corresponde asesorar al Presidente de la República en el proceso de formulación, implementación y seguimiento de políticas de seguridad nacional, con el objetivo de coordinar los esfuerzos de los Ministerios y otras entidades del Estado.

Que en el marco de esa función de asesoría al Presidente de la República le corresponde al Consejo de Seguridad Nacional valorar las amenazas a la seguridad nacional y las amenazas a la seguridad y la paz internacionales que puedan afectar a la nación y recomendar políticas o medidas orientadas a su preservación.

Que la Corte Constitucional determinó que “la gravedad de los actos constitutivos de terrorismo legitima la adopción, por parte del Estado colombiano, de convenios dirigidos a garantizar la prevención, represión y sanción de esa conducta, fundados en instrumentos amplios de cooperación internacional, en todo caso respetuosos tanto de la soberanía estatal, como de los derechos constitucionales de sus habitantes” (Sentencia C-537/08).

Que los actos de terrorismo están definidos en instrumentos internacionales que obligan a los Estados que hacen parte de los mismos.

Que el Estado colombiano tiene la obligación de aplicar las resoluciones emitidas en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, relativas a la lucha contra el terrorismo internacional, al igual que cooperar internacionalmente para dicho propósito.

Que la Resolución 1373 de 2001 del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas “Exhorta a los Estados a trabajar de consuno, con un sentido de urgencia, para prevenir y reprimir los actos de terrorismo, en particular acrecentando su cooperación y cumpliendo plenamente las convenciones internacionales pertinentes contra el terrorismo”.

Que la misma Resolución 1373 de 2001 establece, entre múltiples obligaciones, que los Estados deben adoptar medidas para evitar la comisión de actos de terrorismo; denegar cobijo a quienes financian, planifican, comenten o apoyan actos de terrorismo; impedir que se utilice su territorio con esos fines; impedir la circulación de terroristas o de grupos terroristas; cooperar en materia de intercambio de información y en las investigaciones penales y aplicar plenamente las convenciones y los protocolos internacionales relativos al terrorismo; así como las resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad.

Que la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, adoptada mediante la Resolución 60/288 por la Asamblea General, el 8 de septiembre de 2006, establece que el terrorismo es “una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales”, “en todas sus formas y manifestaciones, independientemente de quién lo cometa y de dónde y con qué propósitos”.

Que la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo reafirma “que los actos, métodos y prácticas de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituyen actividades cuyo objeto es la



destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazando la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizando los gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe adoptar las medidas necesarias a fin de aumentar la cooperación para prevenir y combatir el terrorismo”.

Que conforme a la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, el Estado colombiano debe, entre otras obligaciones:

- a. Cooperar “con el fin de localizar, negar refugio y someter a la acción de la justicia, según el principio de extradición o enjuiciamiento, a toda persona que apoye, facilite, participe o trate de participar en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos terroristas, o proporcione refugio”;
- b. “Asegurar que los autores de actos terroristas sean detenidos y enjuiciados o extraditados, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho nacional e internacional”, y para eso, procurar “concertar y aplicar acuerdos de asistencia judicial mutua y extradición y fortalecer la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley”.
- c. “Intensificar la cooperación, según proceda, para intercambiar información oportuna y fidedigna respecto de la prevención del terrorismo y la lucha contra él”.
- d. “Intensificar la coordinación y la cooperación entre los Estados en la lucha contra los delitos que puedan guardar relación con el terrorismo, incluido el narcotráfico en todos sus aspectos, el comercio ilícito de armas, en particular de armas pequeñas y armas ligeras, incluidos los sistemas portátiles de defensa antiaérea, el blanqueo de capitales y el contrabando de material nuclear, químico, biológico, radiológico y otros materiales potencialmente letales”.
- e. “Aplicar las normas internacionales para prevenir, perseguir y sancionar el blanqueo de capitales, al igual que cumplir con la obligación de prevenir y reprimir la financiación de actos de terrorismo”.

Que el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas ha expedido varias resoluciones que obligan al Estado colombiano a actuar y cooperar en diferentes ámbitos contra el terrorismo, entre ellas, las referidas a los actos de terrorismo y las armas de destrucción en masa (Res 1540 de 2004 y 2325 de 2016) y respecto a los combatientes terroristas extranjeros (Res 2178 de 2014, 2249 de 2015 y 2253 de 2015).

Que la Asamblea General el 26 de junio de 2018 mediante la Resolución A/72/L.62 “Exhorta a todos los Estados Miembros a que, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional aplicable, incluida la Carta, nieguen a los grupos terroristas cobijo, libertad de operación, circulación y reclutamiento y apoyo financiero, material o político, lo que pone en peligro la paz y la seguridad a nivel nacional, regional e internacional”.

Que la misma Resolución A/72/L.62, “Exhorta a todos los Estados a que empleen los instrumentos internacionales aplicables en los que son partes, según proceda, como base de la asistencia judicial recíproca y, cuando corresponda, para la extradición en casos de terrorismo, y alienta a los Estados a que, en ausencia de convenciones o disposiciones aplicables, cooperen en la medida de lo posible sobre la base de la reciprocidad o caso por caso”.

Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas mediante Resolución 2462 de 2019 “Exhorta a los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación internacional para prevenir y combatir la financiación del terrorismo” y “Reafirma que todos los Estados deben proporcionarse recíprocamente el máximo nivel

de asistencia en las investigaciones o los procedimientos penales relacionados con la financiación de actos terroristas o el apoyo prestado a estos”.

Que el Estado colombiano hace parte de la Convención Interamericana contra el Terrorismo aprobada por la Asamblea General de la OEA (2002), la cual establece un marco de cooperación hemisférica contra ese fenómeno. La Convención tiene como objeto prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo y señala los instrumentos internacionales referidos a actos de terrorismo.

Que la República de Colombia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) tienen un programa de asociación y cooperación individual, con base en el cual el país se asocia con 21 países de la Unión Europea que hacen parte de esa organización, junto a Estados Unidos de América.

Que el programa de asociación y cooperación individual entre Colombia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) “se basa en principios compartidos y una visión común, que incluye valores democráticos comunes, seguridad internacional y estabilidad, basada en el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y el respeto de las libertades fundamentales, y el compromiso con los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas”.

Que la OTAN y la República de Colombia, como señala dicho documento, “también comparten desafíos en materia de seguridad internacional. El terrorismo y sus vínculos con la delincuencia organizada transnacional están creciendo y representan un desafío para los Estados”. Al respecto, la asociación identifica el terrorismo como tema de interés compartido para la seguridad global que requiere un diálogo estratégico con miras a desarrollar enfoques comunes.

Que los países de la Unión Europea, con base en la Posición Común del Consejo de la Unión Europea de 27 de diciembre de 2001, sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo, expide una lista de grupos y entidades que intervienen en actos terroristas.

Que el Departamento de Estado de Estados Unidos de América adoptó una lista de organizaciones terroristas extranjeras designadas.

Que en Colombia y en América Latina hay presencia de grupos terroristas como el Ejército de Liberación Nacional, Sendero Luminoso y Hezbollah, que constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Argentina, Paraguay, Honduras y Brasil han declarado a Hezbollah como organización terrorista.

Que con el fin de profundizar la cooperación internacional y fortalecer el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, al igual que avanzar en un enfoque común con los países que hacen parte de la Organización del Tratado del Atlántico Norte respecto al terrorismo, es necesario focalizar las capacidades del Estado colombiano contra personas, grupos y entidades que intervienen en actos de terrorismo, que hayan sido identificados como tales por los países que conforman dicha organización.

Con base en lo anterior, el Consejo de Seguridad Nacional, en cumplimiento de la función que le corresponde de coordinar esfuerzos de los Ministerios y otras entidades del Estado y de brindar asesoría al Presidente de la República en la formulación, implementación y seguimiento de políticas de seguridad nacional, adopta la siguiente lista de personas y organizaciones terroristas:

La consecuencia de declarar a estas personas y organizaciones como terroristas es mejorar la cooperación internacional, profundizar el intercambio de información, focalizar los esfuerzos del Estado colombiano en materia de inteligencia, evitar la movilidad de los integrantes de esos grupos, impedir que en el territorio

nacional lleguen, transiten o permanezcan esas personas, al igual que fortalecer su persecución judicial y la de la financiación del terrorismo.

LISTA VIGENTE DE TERRORISTAS DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
(Última Actualización 10 de enero 2020)

NO.	FECHA DESIGNADA	NOMBRE
1	10/8/1997	Organización de Abu Nidal (ANO)
2	10/8/1997	AumShinrikyo (AUM)
3	10/8/1997	Patria Vasca y Libertad (ETA)
4	10/8/1997	Gama'a al-Islamiyya(a.k.a. 'Al-Gama'a al-Islamiyya') (Grupo Islámico)
5	10/8/1997	Harakatul-Mujahidin (HUM)
6	10/8/1997	Hezbollah (Partido de Dios)
7	10/8/1997	Kahane Chai (Kach)
8	10/8/1997	Kongra-Gel (KKG, anteriormente Partido de los Trabajadores del Kurdistan, PKK, KADEK)
9	10/8/1997	Tigres de liberación de Tamil Eelam (LTTE)
10	10/8/1997	Ejército de Liberación Nacional (ELN)
11	10/8/1997	Frente de Liberación de Palestina (PLF)
12	10/8/1997	Jihad Islámica Palestina (PIJ)
13	10/8/1997	Frente Popular para la Liberación de Palestina (PFLP) Popular Front for the Liberation of Palestine
14	10/8/1997	Popular Front for the Liberation of Palestine — General Command (PFLP-GC) (a.k.a. 'PFLP — General Command').
15	10/8/1997	Sendero Luminoso (SL)
16	10/8/1999	al-Qa'ida (AQ)
17	9/25/2000	Movimiento Islámico de Uzbekistán (IMU)
18	5/16/2001	Real ejército republicano irlandés (RIRA)
19	12/26/2001	Jaish-e-Mohammed (JEM) (Ejército de Mohammed)
20	12/26/2001	Lashkar-e Tayyiba (LeT)
21	3/27/2002	Al-Aqsa Martyrs Brigade (AAMB)
22	3/27/2002	Asbat al-Ansar (AAA)
23	3/27/2002	al-Qaida in the Islamic Maghreb (AQIM)
24	8/9/2002	Communist Party of the Philippines/New People's Army (CPP/NPA) Partido Comunista de Filipinas / Nuevo Ejército del Pueblo
25	10/23/2002	Jemaah Islamiya (JI)
26	1/30/2003	Lashkar iJhangvi (LJ)
27	3/22/2004	Ansar al-Islam (AAI)
28	7/13/2004	Continuidad Ejército Republicano Irlandés (CIRA) Continuity Irish Republican Army
29	12/17/2004	Islamic State of Iraq and the Levant (formerly al-Qa'ida in Iraq) Estado Islámico de Iraq y el Levante
30	6/17/2005	Islamic Jihad Union (IJU)
31	3/5/2008	Harakatul-Jihad-i-Islami/Bangladesh (HUJI-B)
32	3/18/2008	al-Shabaab
33	5/18/2009	Revolutionary Struggle (RS)
34	7/2/2009	Kata'ib Hizballah (KH)
35	1/19/2010	al-Qa'ida in the Arabian Peninsula (AQAP)

36	8/6/2010	Harakatul-Jihad-i-Islami (HUJI)
37	9/1/2010	Tehrik-e TalibanPakistan (TTP)
38	11/4/2010	Jaysh al-Adl (formerly Jundallah)
39	5/23/2011	Army of Islam (AOI)
40	9/19/2011	Indian Mujahedeen (IM)
41	3/13/2012	Jemaah AnshorutTauhid (JAT)
42	5/30/2012	Abdallah Azzam Brigades (AAB)
43	9/19/2012	Haqqani Network (HQN)
44	3/22/2013	Ansar al-Dine (AAD)
45	11/14/2013	Boko Haram
46	11/14/2013	Ansaru
47	12/19/2013	al-Mulathamun Battalion (AMB)
48	1/13/2014	Ansar al-Shari'a in Benghazi
49	1/13/2014	Ansar al-Shari'a in Darnah
50	1/13/2014	Ansar al-Shari'a in Tunisia
51	4/10/2014	ISIL Sinai Province (formerly Ansar Bayt al-Maqdis)
52	5/15/2014	al-Nusrah Front
53	8/20/2014	Mujahidin Shura Council in the Environs of Jerusalem (MSC)
54	9/30/2015	JayshRijal al-Tariq al Naqshabandi (JRTN)
55	1/14/2016	ISIL-Khorasan (ISIL-K)
56	5/20/2016	Islamic State of Iraq and the Levant's Branch in Libya (ISIL-Libya)
57	7/1/2016	Al-Qa'ida in the Indian Subcontinent
58	8/17/2017	HizbulMujahideen (HM)
59	2/28/2018	ISIS-Bangladesh
60	2/28/2018	ISIS-Philippines
61	2/28/2018	ISIS-West Africa
62	5/23/2018	ISIS-Greater Sahara
63	7/11/2018	al-Ashtar Brigades (AAB)
64	9/6/2018	Jama'atNusrat al-Islam wal-Muslimin (JNIM)
65	4/15/2019	Islamic Revolutionary Guard Corps (IRGC)
66	1/10/2020	Asa'ibAhl al-Haq (AAH)

LISTA VIGENTE DE LA UNION EUROPEA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS
(Última Actualización 15 de enero 2020)

No.	NOMBRE
1	'Abu Nidal Organisation' — 'ANO' (a.k.a. 'Fatah Revolutionary Council', a.k.a. 'Arab Revolutionary Brigades', a.k.a. 'Black September', a.k.a. 'Revolutionary Organisation of Socialist Muslims').
2	Al-Aqsa Martyrs' Brigade'.
3	Aqsa e.V'.
4	'Babbar Khalsa'.
5	'Communist Party of the Philippines', including 'New People's Army' — 'NPA', Philippines.
6	Directorate for Internal Security of the Iranian Ministry for Intelligence and Security.
7	'Gama'a al-Islamiyya' (a.k.a. 'Al-Gama'a al-Islamiyya') ('Islamic Group' — 'IG'). EN Official Journal of the European Union 14.1.2020 L 8 I/7
8	'İslami Büyük Doğu Akıncılar Cephesi' — 'İBDA-C' ('Great Islamic Eastern Warriors Front').

24

9	'Hamas', including 'Hamas-Izz al-Din al-Qassem'.
10	'Hizballah Military Wing' (a.k.a. 'Hezbollah Military Wing', a.k.a. 'Hizbullah Military Wing', a.k.a. 'Hizbollah Military Wing', a.k.a. 'Hezbollah Military Wing', a.k.a. 'Hisbollah Military Wing', a.k.a. 'Hizbu'llah Military Wing' a.k.a. 'Hizb Allah Military Wing', a.k.a. 'Jihad Council' (and all units reporting to it, including the External Security Organisation)).
11	'Hizbul Mujahideen' — 'HM'.
12	'Khalistan Zindabad Force' — 'KZF'.
13	'Kurdistan Workers' Party' — 'PKK' (a.k.a. 'KADEK', a.k.a. 'KONGRA-GEL').
14	'Liberation Tigers of Tamil Eelam' — 'LTTE'.
15	'Ejército de Liberación Nacional' ('National Liberation Army').
16	'Palestinian Islamic Jihad' — 'PIJ'.
17	'Popular Front for the Liberation of Palestine' — 'PFLP'.
18	'Popular Front for the Liberation of Palestine — General Command' (a.k.a. 'PFLP — General Command').
19	'Devrimci Halk Kurtuluş Partisi-Cephesi' — 'DHKP/C' (a.k.a. 'Devrimci Sol' ('Revolutionary Left'), a.k.a. 'Dev Sol') ('Revolutionary People's Liberation Army/Front/Party').
20	'Sendero Luminoso' — 'SL' ('Shining Path').
21	'Teyrbazen Azadiya Kurdistan' — 'TAK' (a.k.a. 'Kurdistan Freedom Falcons', a.k.a. 'Kurdistan Freedom Hawks')

LISTA DE LA UNION EUROPEA DE PERSONAS CATALOGADAS COMO TERRORISTAS
(Última Actualización 15 de enero 2020)

No.	NOMBRE
1	ABDOLLAHI Hamed (a.k.a. Mustafa Abdullahi), born 11.8.1960 in Iran. Passport number: D9004878.
2	AL-NASSER, Abdelkarim Hussein Mohamed, born in Al Ihsa (Saudi Arabia), citizen of Saudi Arabia.
3	AL YACOUB, Ibrahim Salih Mohammed, born 16.10.1966 in Tarut (Saudi Arabia), citizen of Saudi Arabia
4	ARBABSIAR Manssor (a.k.a. Mansour Arbabsiar), born 6.3.1955 or 15.3.1955 in Iran. Iranian and US national, Passport number: C2002515 (Iran); Passport number: 477845448 (USA). National ID number: 07442833, expiry date 15.3.2016 (USA driving licence)
5	ASADI Assadollah, born 22.12.1971 in Teheran (Iran), Iranian national. Iranian diplomatic passport number: D9016657
6	BOUYERI, Mohammed (a.k.a. Abu ZUBAIR, a.k.a. SOBIAR, a.k.a. Abu ZOUBAIR), born 8.3.1978 in Amsterdam (The Netherlands)
7	EL HAJJ, Hassan Hassan, born 22.3.1988 in Zaghdraiya, Sidon, Lebanon, Canadian citizen. Passport number: JX446643 (Canada)
8	HASHEMI MOGHADAM Saeid, born 6.8.1962 in Teheran (Iran), Iranian national. Passport number: D9016290, valid until 4.2.2019
9	IZZ-AL-DIN, Hasan (a.k.a. GARBAYA, Ahmed, a.k.a. SA-ID, a.k.a. SALWWAN, Samir), Lebanon, born 1963 in Lebanon, citizen of Lebanon
10	MELIAD, Farah, born 5.11.1980 in Sydney (Australia), Australian citizen. Passport number: M2719127 (Australia)
11	MOHAMMED, Khalid Shaikh (a.k.a. ALI, Salem, a.k.a. BIN KHALID, Fahd Bin Adballah, a.k.a. HENIN, Ashraf Refaat Nabith, a.k.a. WADOOD, Khalid Abdul), born 14.4.1965 or 1.3.1964 in Pakistan, passport number 488555
12	ŞANLI, Dalokay (a.k.a. Sinan), born 13.10.1976 in Pülümür (Turkey)
13	SHAHLAI Abdul Reza (a.k.a. Abdol Reza Shala'i, a.k.a. Abd-al Reza Shalai, a.k.a. Abdorreza Shahlai, a.k.a. Abdolreza Shahla'i, a.k.a. Abdul-Reza Shahlaee, a.k.a. Hajj Yusef, a.k.a. Haji Yusif, a.k.a. Hajji

	Yasir, a.k.a. Hajji Yusif, a.k.a. Yusuf Abu-al-Karkh), born circa 1957 in Iran. Addresses: (1) Kermanshah, Iran, (2) Mehran Military Base, Ilam Province, Iran
14	SHAKURI Ali Gholam, born circa 1965 in Tehran, Iran

En la lista adoptada por el Consejo de Seguridad Nacional, Hezbollah comprende su parte militar y política.

El Consejo de Seguridad Nacional de Colombia excluye de la lista transcrita de organizaciones terroristas designadas por Estados Unidos de América a “Revolutionary Armed Forces of Colombia (FARC)”, por ser hoy un partido político.

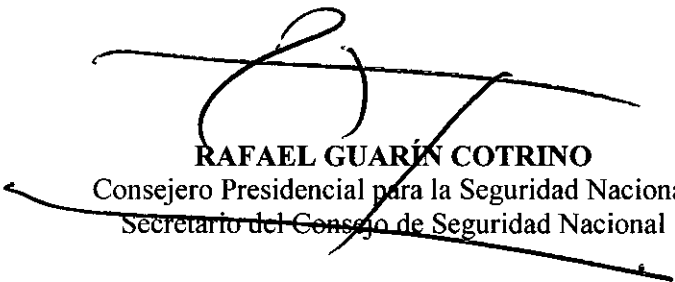
2. Aprobación del Reglamento del Consejo de Seguridad Nacional

Los integrantes del Consejo de Seguridad Nacional aprueban por unanimidad el reglamento del Consejo de Seguridad Nacional, que se anexa.

En constancia firman, a los 17 días del mes enero de 2020.



IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
Presidente de la República



RAFAEL GUARÍN COTRINO
Consejero Presidencial para la Seguridad Nacional
Secretario del Consejo de Seguridad Nacional